

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45029740

NIG: 28.079.00.3-2021/0064060

Procedimiento Abreviado 597/2021 T/PA 5-7 PO5

Demandante: D. [REDACTED]

Demandado: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 35/2022

En Madrid, a siete de marzo de dos mil veintidós

El Ilmo. Sr. [REDACTED], MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 12 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el Recurso Contencioso-Administrativo registrado con el número 597/2021 y seguido por el Procedimiento Abreviado en el que se impugna: DECRETO DE LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Nº 4305/2021, DE 7 DE OCTUBRE, POR QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LAS LIQUIDACIONES Nº 0000873506-13, 0000873507-07, 0000873508-77, 0000873509-89 Y 000 873510-58 POR EL CONCEPTO IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, POR IMPORTE DE 22.982,05 EUROS.

Son partes en dicho recurso: como recurrente [REDACTED], representada por la Procuradora [REDACTED] y dirigidos por el Letrado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]EZ y como demandado AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representado y dirigido por el Letrado DON [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el recurrente mencionado anteriormente se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la resolución administrativa mencionada, en el que tras exponer los Hechos y Fundamentos de Derecho que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión terminó suplicando al Juzgado dictase Sentencia estimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto.

SEGUNDO.- Admitida a trámite por proveído, se acordó su sustanciación por los trámites del Procedimiento Abreviado.

TERCERO.- En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actuación administrativa impugnada que se señala en el escrito de demanda consiste en el Decreto de la Alcaldía del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA 2.984/2021 de 28 de septiembre con número de expediente 4884/2017 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación emitida por el concepto IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA por importe de 3.238,11 euros.

SEGUNDO.- La parte recurrente ejercita pretensión de nulidad de la actuación administrativa impugnada, si como el reconocimiento de la situación jurídica individualizada consistente en que se proceda a la devolución de la cantidad que fue ingresada en el Ayuntamiento, en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, más los intereses de demora.

TERCERO.- Por la representación procesal del Ayuntamiento de Majadahonda se solicita que se tenga por allanado al Ayuntamiento en la pretensión ejercitada por la parte actora, aportándose certificación del Decreto de Alcaldía por el que se procede al reconocimiento de la pretensión formulada en el Procedimiento Abreviado nº 597/2021.

CUARTO.- Establece el artículo 75.1 de la Ley 29/1.998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que *“los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo anterior”*; estableciendo, por su parte, el artículo 74.2 de la citada Ley de la Jurisdicción que será necesario para que el allanamiento efectuado por el representante de la parte, que se ratifique por ésta, o que se encuentre expresamente autorizado, y para el caso de que el sujeto del allanamiento fuere la Administración Pública, *“habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos”*.

A mayor abundamiento, dispone el artículo 75.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que *“producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho”*.

En el presente caso se cumplen todos y cada uno de los presupuestos para que el allanamiento realizado por la Administración demandada produzca todos sus efectos, no suponiendo tal allanamiento una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, por lo que procede el dictado de una sentencia acogiendo todas las pretensiones interesadas por la parte demandante.

QUINTO.- No se dan los presupuestos habilitantes para hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia judicial, a tenor de lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

CON ESTIMACION DEL PRESENTE RECURSO P. ABREVIADO N° 597 DE 2021, INTERPUESTO POR [REDACTED], REPRESENTADA POR LA PROCURADORA [REDACTED] Y DIRIGIDOS POR EL LETRADO [REDACTED], CONTRA EL DECRETO DE LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA N° 4305/2021, DE 7 DE OCTUBRE, POR QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LAS LIQUIDACIONES N° 0000873506-13, 0000873507-07, 0000873508-77, 0000873509-89 Y 000 873510-58 POR EL CONCEPTO IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, POR IMPORTE DE 22.982,05 EUROS, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

PRIMERO.- DECLARAR QUE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA RECURRIDA ES DISCONFORME A DERECHO, POR LO QUE DEBEMOS ANULARLO Y LO ANULAMOS.

SEGUNDO.- RECONOCEMOS EL DERECHO DE LA RECURRENTE A QUE POR PARTE DE LA ADMINISTRACION SE PROCEDA A LA DEVOLUCION DE LAS CANTIDADES EN SU CASO INGRESADAS, MAS LO CORRESPONDIENTE INTERESES LEGALES DESDE LA FECHA DE SU INGRESO EN EL AYUNTAMIENTO.

TERCERO.- NO EFECTUAR IMPOSICIÓN SOBRE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. [REDACTED] Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 12 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.